



AUTO No **1098** DE 2017
(26 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) Y UNO (1) DE LA ESPECIE COCO (COCO NUCIFERA) UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DEL DIVIDIVI DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT - 5210, fechado el día 26 de septiembre de 2017, la señora EVELIA ISABEL ALARCON CATAÑO, solicita a esta Corporación, se realice una visita ocular para revisar la problemática relacionada con unos árboles que están ocasionando dificultades, los cuales se encuentran ubicados en área común del conjunto residencial parque del Dividivi. La interesada presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 944 fechado el 2 de octubre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3513 de fecha 5 de

Paz

octubre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3726 de fecha 18 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 09 de octubre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de los siguientes especímenes arbóreos correspondientes a las especie de: Mango (*Mangifera indica*) y palma de Coco (Coco nucifera) los cuales se verificaron que se ubican en área del mencionado conjunto residencial, tal como lo manifestó la peticionaria en el contexto del oficio, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (Daños en Infraestructuras del Conjunto Residencial, Parque del Dividivi), en paredes internas y externas del inmueble, obstrucción de registro y el la palmera de coco por presentar inclinación y también porque requieren del sitio para construir infraestructura de almacenamiento de elementos de aseo para áreas externas del conjunto residencial; se comprueba durante la visita de campo la veracidad de autorizar de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior debido a que el árbol de mango durante su etapa de desarrollo no le realizaron podas de control y manejo, permitiendo que este crecimiento aéreo de la masa foliar acelerara el desarrollo del sistema radical, el cual es el soporte del peso o volumen de la biomasa, acción que origina los daños en las infraestructura y que obligan al usuario a solicitar dicho permiso de tala.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los especímenes objeto de tala, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Coco	11° 31' 57.6" N	72° 53' 58.8" O	871
Mango	11° 31' 57.8" N	72° 53' 58.3" O	872

Tabla 2. Descripción de las especies

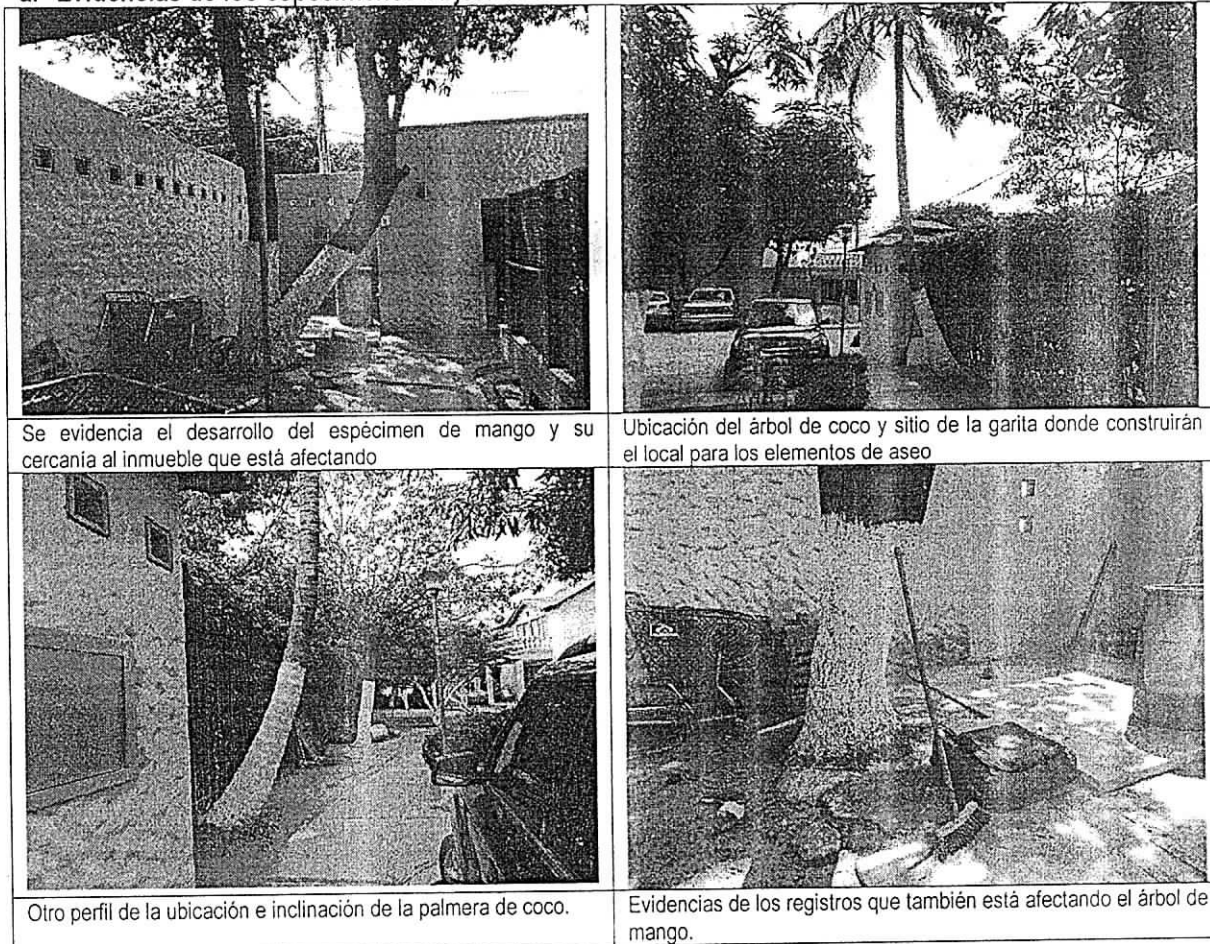
Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por los daños que el espécimen está generando en infraestructuras del Parque del Dividivi.
Coco	<i>Coco nucifera</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por inclinación y recuperación de espacio para construir local donde depositar elementos de aseo para áreas externas del conjunto residencial

Tabla 3. Descripción Dasométrica de las especies

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,40	10	6	0,7	0,1256	0,5275	0,8792
1	coco	<i>Coco nucifera</i>	0,20	10	7	0,7	0,0314	0,1538	0,2198
		Total					0,157	0,6813	1,099

del 2

a. Evidencias de los especímenes objeto de tala



RECOMENDACIÓN.

- Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a las especies mencionadas, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala de los dos árboles: Mango (*Mangifera indica*) y Coco (*Coco nucifera*) ubicado en el conjunto residencial Parque del Dividivi del Distrito de Riohacha.
- La administración del conjunto residencial Parque del Dividivi, antes de proceder con la tala de los dos especímenes citados, debe tomar todas las medidas de seguridad tanto con los cables de conducción eléctrica que se entrecruzan con la copa del árbol de Mango, la cercanía del poste con el transformador, los techos de las viviendas, el personal operario que contraten para la tala, los habitantes del conjunto, así como los transeúntes, parque automotor y visitantes.
- Se exige que la disposición de los residuos productos de la tala, deba depositarse en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIVIDIVI para realizar la tala de dos (2) arboles, uno (1) de la especie Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) de la especie Coco (*Coco nucifera*), los cuales se encuentran ubicados en área común del Conjunto Parques del Dividivi en el Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIVIDIVI deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días

P&Z



siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MÉDIDA DE COMPENSACION** La tala de los árboles de mango (*Mangifera indica*) y de Coco (*Coco nucifera*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en ambas especies, además la tala también modifica a la vez el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados, entregando en las oficinas de la autoridad ambiental seis (6) árboles distribuidos en las especies Mango (*Mangifera indica*) y Nispero (*Manilkara zapota*), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje. La vigencia para la entrega de la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL DIVIDIVI o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

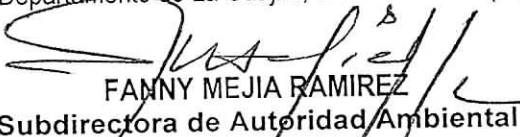
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día veintiséis (26) del mes de octubre de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S
Reviso: Jorge M. Palomino

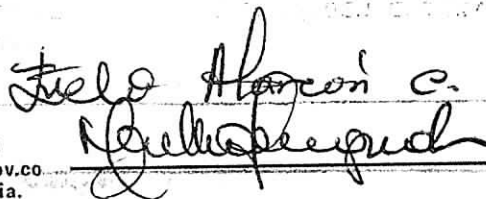
EN LA CIUDAD DE RIOHACHA

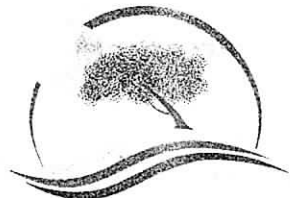
PER

Alarcón Cataño


32.849.860

LE A


Evelio Alarcón C.



Corpoguajira

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA. Nov 9/2017

EN LA FECHA NOTIFIADO POR EL CONTENIDO DE LA

PROVIDENCIA QUE INTERDICE EL USO DEL

Alameda 91-235305

LE ABUENADO DE LOS REGISTROS DE LA

CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. [Signature]

EL NOTIFICADOR. [Signature]